ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL **SAN JUAN BAUTISTA**

ORDENANZA NÚM. 41 , SERIE 2015-2016 APROBADO: 27 DE MAYO DE 2016 SUSTITUTIVO AL P. DE O. NÚM. 66 SERIE 2014-2015

Fecha de presentación: 16 de septiembre de 2015

ORDENANZA

PARA ESTABLECER ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS DE RESIDENTES DEL VIEJO SAN JUAN: ENMENDAR EL ARTÍCULO 5.05, EN SUS SECCIONES 5.05(a), 5.05(b), 5.05(d), 5.05(ff), 5.05(jj)(E) Y AÑADIR LA SECCIÓN 5.05(ss) DEL CAPÍTULO 5, ENMENDAR, RENUMERAR Y AÑADIR LOS ARTÍCULOS 6.01, 6.02, 6.03, 6.04, 6.05, 6.06, 6.07, 6.08, 6.09, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 6.17, 6.18, 6.19 DEL CAPÍTULO 6, Y ENMENDAR EL ARTÍCULO 7.02 DEL CAPÍTULO 7, DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE DESIGNAR CIERTAS CALLES DEL VIEJO SAN JUAN PARA EL ESTACIONAMIENTO DE RESIDENTES DEL VIEJO SAN JUAN.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991",

M ch.

otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, de manera independiente y separada del gobierno de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

- POR CUANTO: En virtud del artículo 2.001 (v) de la referida Ley, el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, "Municipio") está facultado para ejercer el poder ejecutivo y legislativo, adoptando ordenanzas que dispongan lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios, para conseguir que las facilidades de estacionamiento se usen de una forma eficiente y en beneficio del desarrollo de los municipios y el bienestar de toda la ciudadanía, sujeto a las leyes y reglamentos aplicables.
- POR CUANTO: El referido estatuto, en su artículo 2.004, dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. La administración municipal de San Juan, reconociendo que tiene el deber de ordenar de manera eficiente el tránsito vehicular en los centros urbanos, lo cual promueve una mejor calidad de vida de la ciudadanía, ha promulgado la Ordenanza Número 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan", donde se recopila de modo sistemático y ordenado, toda la legislación municipal sobre la organización del tránsito vehicular en las calles del Municipio.
- POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 24, Serie 2014-2015, se enmendó el Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan, con el propósito de actualizar y armonizar sus disposiciones a las de la Ley Núm. 22 de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", adoptar disposiciones que atiendan las necesidades de la ciudadanía penalizando conductas que entorpecen el uso adecuado de los espacios públicos, y para otros fines.
- POR CUANTO: Además, mediante la Ordenanza Núm. 27, Serie 2014-2015, se enmendó también el artículo 6.01 del Capítulo VI del Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan con el propósito de reducir de veinticinco dólares

(\$25.00) a cinco dólares (\$5.00) el costo de los permisos o sello para el estacionamiento de residentes bona fide del Viejo San Juan, y actualizar disposiciones.

POR CUANTO: A tenor con el compromiso contraído por la Alcaldesa de San Juan, Hon. Carmen Yulín Cruz Soto, luego de reunirse con los(as) residentes del Viejo San Juan, y a fin de hacer justicia a dichos residentes en el casco antiguo de la Ciudad Amurallada, resulta conveniente y necesario enmendar, renumerar y añadir los artículos, 5.05 (en sus secciones, 5.05(a), 5.05(b), 5.05(d), 5.05(ff), 5.05(jj)(E), 5.05(ss)), 6.01, 6.02, 6.03, 6.04, 6.05, 6.06, 6.07, 6.08, 6.09, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 6.17, 6.18, 6.19 y 7.02 de la Ordenanza Núm. 8, antes citada, para designar ciertas calles del Viejo San Juan para el estacionamiento de los(as) residentes bona fide del Viejo San Juan, que cuenten con permisos o sellos vigentes, los días y horarios determinados por la reglamentación aplicable.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar el artículo 5.05, sección 5.05(a) del Capítulo 5 de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan ", para que se lea como sigue:

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CAPÍTULO V

FORMA, TIEMPO Y SITIO EN QUE PODRÁN DETENERSE O ESTACIONARSE LOS VEHÍCULOS EN LAS CALLES DEL MUNICIPÍO DE SAN JUAN

Artículo 5.05.-Estacionamiento de vehículos en calles del Viejo San Juan Sección 5.05(a).-Calle Fortaleza

- A. Entre la entrada a la Fortaleza y la Calle Cristo El tránsito vehicular fluirá en dos
 (2) direcciones y el estacionamiento de vehículos estará prohibido en todo momento.
- B. Entre Calles Cristo y San José El tránsito vehicular fluirá de OESTE a ESTE. Se prohíbe estacionamiento de vehículos de motor en todo momento.
 - C. Entre Calles San José y Callejón de la Capilla:



El tránsito de vehículos fluirá de OESTE a ESTE.

D. Entre Calle Tanca y Calle O'Donnell el tránsito fluirá de OESTE a ESTE. Se prohíbe estacionamiento de vehículos de motor en todo momento.

1. Zona de carga y descarga - Se establecerá una zona para el uso exclusivo de vehículos de carga y descarga las cuales serán debidamente rotuladas e identificadas por el Departamento de Operaciones y Ornato. Esta zona estará reservada para el uso exclusivo de todo vehículo con tablilla emitida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico que lo identifique como vehículo de carga y descarga desde las cinco (5) de la mañana hasta las once (11) de la mañana.

Fuera de ese horario, esta área será de uso público y en ningún momento podrá ser utilizada para el uso exclusivo de cualquier individuo, negocio o firma.

2. Estacionamiento para vehículos de personas con impedimentos— El Municipio establecerá espacios reservados para el uso exclusivo de personas con impedimentos así autorizadas con el carné (carnet) correspondiente, según expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Dichos espacios serán debidamente rotulados e identificados por el Departamento de Operaciones y Ornato. Los espacios para uso exclusivo de personas con impedimentos serán de acceso al público en general, siempre y cuando goce del carné (carnet) de impedido. Así, en ningún momento podrán ser utilizados para el uso exclusivo de cualquier individuo, grupo, negocio o firma.

Sección 2da.: Enmendar el artículo 5.05, sección 5.05(b) del Capítulo 5 de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan ", para que se lea como sigue:

Artículo 5.05.-Estacionamiento de vehículos en calles del Viejo San Juan Sección 5.05(b).-Caleta de San Juan

El tránsito vehicular fluirá de ESTE a OESTE.

Entre Calles Clara Lair (Recinto Oeste) y Cristo:

1. Lado Norte - Prohibido el estacionamiento en todo momento.

M ch.

2. Lado Sur- Se reserva un (1) espacio de estacionamiento inmediatamente después de los primeros dieciséis (16) pies siguientes a la esquina con la calle Clara Lair (Recinto Oeste) para uso exclusivo del Museo Felisa Rincón de Gautier, de 8:00 de la mañana a 6:00 de la tarde, diariamente. De 6:01 de la tarde hasta las 7:59 de la mañana del día siguiente, el público general podrá usar ese espacio de estacionamiento. Se reservarán espacios para uso exclusivo de residentes bona fide del Viejo San Juan, siempre y cuando estén debidamente autorizados con un sello o permiso especial de estacionamiento, de lunes a viernes desde las seis (6:00) de la tarde hasta las siete (7:00) de la mañana del día siguiente, sábados y domingos las veinticuatro (24) horas al día, en los tramos que designe el Departamento de Operaciones y Ornato a esos efectos.

Sección 3ra.: Enmendar el artículo 5.05, sección 5.05(d) del Capítulo 5 de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan ", para que se lea como sigue:

Artículo 5.05.-Estacionamiento de vehículos en calles del Viejo San Juan Sección 5.05(d).-Caleta de las Monjas

El tránsito vehicular fluirá de Oeste a Este:

A. Entre Calles Clara Lair (Recinto Oeste) y Escalinatas de Las Monjas – Se prohíbe el estacionamiento en ambos lados.

- B. Entre Escalinatas de Las Monjas y Cristo:
 - 1. Lado norte Prohibido estacionar en todo momento.
 - 2. Lado sur Prohibido estacionar en todo momento.

C. Principio de la Caleta de Las Monjas hasta su intersección con Calle Clara Lair (Recinto Oeste). En el lado sur estará prohibido el estacionamiento en todo momento. En el lado Norte se reservarán espacios para uso exclusivo de residentes bona fides del Viejo San Juan, siempre y cuando estén debidamente autorizados con un sello o permiso especial de estacionamiento, de lunes a viernes desde las seis (6:00) de la tarde hasta las siete (7:00) de

la mañana del día siguiente, sábados y domingos las veinticuatro (24) horas al día, en los tramos que designe el Departamento de Operaciones y Ornato a esos efectos.

D. Estacionamiento para vehículos de personas con impedimentos— El Municipio establecerá espacios reservados para el uso exclusivo de personas con impedimentos así autorizadas con el carné (*carnet*) correspondiente, según expedido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Dichos espacios serán debidamente rotulados e identificados por el Departamento de Operaciones y Ornato. Los espacios para uso exclusivo de personas con impedimentos serán de acceso al público en general, siempre y cuando goce del carné (*carnet*) de impedido. Así, en ningún momento podrán ser utilizados para el uso exclusivo de cualquier individuo, grupo, negocio o firma, bien sea residente, comerciante o visitante del Viejo San Juan.

Sección 4ta: Enmendar el artículo 5.05, sección 5.05(ff), del Capítulo 5 de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

Artículo 5.05.-Estacionamiento de vehículos en calles del Viejo San Juan Sección 5.05(ff).-Calle Mercado

Entre Calles San Sebastián y Virtud – En el lado Oeste de la Calle Mercado, a 15 pies del radio de curvatura de la intersección con la Calle San Sebastián, se reservarán dos (2) espacios de estacionamiento para vehículos oficiales del Departamento de Arte, Cultura e Innovación del Municipio de San Juan de lunes a viernes de siete (7:00) de la mañana a cinco (5:00) de la tarde. Los sábados de seis (6:00) de la mañana a seis (6:00) de la tarde se reservará un área para los(as) placeros(as) del Mercado Orgánico del Museo de San Juan en el mismo lado Oeste. Se prohíbe el estacionamiento al lado Este de la Calle Mercado.

Sección 5ta: Enmendar el artículo 5.05, sección 5.05(jj), en su subsección (E) solamente, del Capítulo 5 de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

Artículo 5.05.-Estacionamiento de vehículos en calles del Viejo San Juan Sección 5.05(jj).-Calle Cristo

* * *

E. Entre Calle Luna y Caleta Las Monjas: Se reserva área de taxi, la cual será debidamente rotulada e identificada a esos efectos.

* * *

Sección 6ta.: Enmendar el artículo 5.05, para añadir sección 5.05(ss) del Capítulo 5 de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan ", para que se lea como sigue:

Artículo 5.05.-Estacionamiento de vehículos en calles del Viejo San Juan Sección 5.05(ss).-Callejón del Toro –

Prohibido el tránsito vehicular.

Sección 7ma.: Enmendar el artículo 6.01 del Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan ", para que se lea como sigue:

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ESTACIONAMIENTO EN EL VIEJO SAN JUAN

Artículo 6.01.-Áreas estacionamiento de residentes del Viejo San Juan

A. Se instruye al Departamento de Operaciones y Ornato a designar, mediante rotulación a esos efectos, áreas que se destinarán para el estacionamiento exclusivo de residentes bona fide del Viejo San Juan, siempre y cuando estén debidamente autorizados con un sello o permiso especial de estacionamiento. Los horarios para dicho estacionamiento exclusivo de residentes bona fide del Viejo San Juan será de lunes a viernes desde las seis (6:00) de la tarde hasta las siete (7:00) de la mañana del día siguiente, y los sábados y domingos las veinticuatro (24) horas al día. Esta disposición aplicará solamente en los tramos de las calles rotuladas que comienzan del norte de la calle Luna hasta la calle Norzagaray,

lh ox you

excepto en los tramos reservados para otros fines. Debido a su naturaleza comercial, casi exclusiva, se exceptúa de esta disposición el tramo en la calle San Sebastián entre las calles Cristo y Cruz.

B. Los permisos de estacionamiento para residentes serán emitidos por el(la) gerente del Centro Urbano/Histórico del Viejo San Juan y serán colocados en el parabrisas del automóvil del(de la) residente. El costo de este permiso o sello será de cinco dólares (\$5.00) anuales. Se emitirán permisos de estacionamientos solo para vehículos que no sean de arrastre, carga o de cualquier otro uso comercial y de dimensiones que no sean mayor de 72′ pulgadas de ancho. Dichos fondos serán depositados en el fondo ordinario del Municipio Autónomo de San Juan. Se autoriza al(a la) gerente del Centro Urbano/Histórico del Viejo San Juan y/o al(a la) director(a) de Departamento de Planificación Urbana, Ambiente y Permisos del Municipio Autónomo de San Juan, a establecer las normas bajo las cuales se concederán los permisos y el sello específico que consignará cumplimiento con la reglamentación adoptada y los requisitos enumerados en este Capítulo.

C. Toda persona que mediante fraude o engaño obtenga o trate de obtener un permiso especial de estacionamiento según aquí dispuesto o según se establezca en el procedimiento a adoptarse, o transfiera ilegalmente su sello a otro vehículo distinto al autorizado para dicho sello conllevará una multa administrativa de estacionamiento de mil dólares (\$1,000.00).

D. Para obtener el sello de estacionamiento exclusivo de residentes bona fide del Viejo San Juan para los horarios así designados por este Capítulo, el(la) residente deberá reunir los siguientes requisitos:

- (1) Ser residente bona fide del Viejo San Juan conforme lo define el artículo 6.02 (H).
- (2) Debe contar con un contrato de compraventa o arrendamiento de la residencia o presentar factura de teléfono, agua o energía eléctrica a su nombre, con categoría de residencial.
 - (3) Debe presentar licencia de conducir vigente.

Who are and

(4) Debe presentar licencia del vehículo con marbete al día.

Este permiso no es transferible a otro vehículo, ya que en el mismo se identifica la tablilla del vehículo autorizado para estacionarse en los estacionamientos exclusivos de residentes bona fide del Viejo San Juan en los horarios así designados por este Capítulo. Se otorgarán no más de dos (2) permisos por unidad de vivienda. El sello no representa una garantía de espacio de estacionamiento.

E. Permisos especiales: Se dispone que aquellos vehículos que no cuenten con el sello o permiso de residente bona fide solo podrán utilizar los referidos espacios de estacionamiento exclusivos de residentes bona fide del Viejo San Juan, en los horarios así designados por este Capítulo, con un permiso especial emitido por el Centro Urbano/Histórico del Viejo San Juan, el cual indicará la(s) fecha(s) y horario(s) autorizado(s). Este permiso especial solo podrá ser solicitado por un(a) residente bona fide o la persona designada por este(a) para tal gestión. Los vehículos deberán estar identificados con el permiso correspondiente en un lugar visible. Este permiso no es transferible a otro vehículo ya que en el mismo se identifica la tablilla del vehículo autorizado para estacionarse.

Sección 8va.: Sustituir el artículo 6.02 del Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan ", por un nuevo artículo 6.02, para que se lea como sigue:

Artículo 6.02.- Definiciones relativas a este Capítulo

Para propósitos de este Capítulo, las palabras o frases que a continuación se desglosen tendrán el significado que aquí se indica, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

(A) Agente Encargado o Concesionario: entidad privada contratada por el Municipio a quien se le autoriza acarrear vehículos en violación, según se disponen en este Capítulo, por estacionamiento ilegal en áreas designadas para el estacionamiento exclusivo de residentes bona fide del Viejo San Juan en los horarios así designados por este Capítulo.

Wh.

- (B) Agentes de Orden Público: Oficial de la Policía Municipal de San Juan o de la Policía Estatal.
- (C) Calle: entiéndase toda vía, avenida, carretera, boulevard, camino o cualquier otro acceso público municipal abierto para el uso de vehículos.
- (D) Conductor(a): se entenderá todo individuo que conduzca un vehículo siendo su dueño(a), o su agente, empleado(a) o concesionario(a) del(de la) dueño(a) o siendo persona autorizada por éste, en cualquier concepto, para usar el vehículo.
 - (E) Municipio: Municipio Autónomo de San Juan.
- (F) Oficial Examinador(a): persona designada por el(la) director(a) de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio, para presidir las vistas administrativas informales y emitir un informe con recomendaciones. Éste(a) además, presentará los casos, tomará juramentos y grabará los procedimientos de las vistas.
 - (G) Persona: se entenderá toda persona natural o jurídica.
- (H) Residente bona fide del Viejo San Juan: toda aquella persona natural que demuestre ser dueños(as) o propietarios(as) de residencia en el Viejo San Juan o aquellos(as) que evidencien haber residido en el Viejo San Juan de manera ininterrumpida por al menos un año, y que cumpla con los requisitos establecidos en este Capítulo.
- (I) Sitio de estacionamiento: aquel lugar que determine el Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio en coordinación con el Departamento de Planificación Urbana, Ambiente y Permisos del Municipio de manera que se garantice el aprovechamiento máximo del espacio disponible para estacionamiento en las vías públicas del Viejo San Juan.
- (J) Vehículos de motor: se entenderá todo artefacto que sirve para transportar personas o cosas que sea movible por fuerza propia y reconocido como tal por la División de Vehículos de Motor del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Deberá tener su marbete al día y funcionar adecuadamente.
- (K) Vista administrativa: audiencia informal ante un(a) Oficial Examinador(a) con el propósito de impugnar una multa administrativa, impuesta por un(a) funcionario(a) o

empleado(a) debidamente autorizado(a), por la infracción de una o más disposiciones de las ordenanzas, resoluciones o reglamentos del Municipio.

Sección 9na.: Sustituir el artículo 6.03 del Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan ", por un nuevo artículo 6.03, para que se lea como sigue:

Artículo 6.03.- Facultad del Municipio

- (A) Por la presente se autoriza al Municipio a establecer zonas para estacionamiento exclusivo para los vehículos de los(as) residentes bona fide del Viejo San Juan siempre y cuando estén debidamente autorizados, de lunes a viernes desde las seis (6:00) de la tarde hasta las siete (7:00) de la mañana del día siguiente y los sábados y domingos las veinticuatro (24) horas al día.
 - (B) Auditar las operaciones e ingresos del Agente Encargado o Concesionario.
 - (C) Ejecutar las labores de administración que incluye pero no se limita a:
 - (1) imposición de multas
 - (2) remoción de vehículos
 - (3) recolección de fondos
 - (4) cualquier facultad inherente como titular de las vías públicas municipales.

Sección 10ma.: Renumerar el antiguo artículo 6.03 como el artículo 6.04 del Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan.

Sección 11ma.: Enmendar y renumerar el antiguo artículo 6.04 como artículo 6.05 del Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

Me od.

Artículo 6.05.-Designación de zonas de carga y descarga.

Se faculta al(a la) director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio en coordinación con el(la) director(a) del Departamento de Planificación Urbana, Ambiente y Permisos del Municipio a designar o eliminar zonas de carga y descarga según se justifique. Así mismo, podrá prohibir el estacionamiento o actividades en intersecciones, para asegurar la seguridad de los(as) peatones(as) y tránsito vehicular.

Sección 12ma.: Enmendar y renumerar el antiguo artículo 6.05 como artículo 6.06 del Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

Artículo 6.06.-Prohibición de colocar barricadas en vías municipales

Se prohíbe la colocación de vallas, muebles, barricadas u objetos similares o rótulos de estacionamientos no autorizados por el Municipio en las vías públicas municipales del Viejo San Juan. Cualquier infracción por persona o entidad a esta disposición conllevará el pago de una multa de ciento cincuenta dólares (\$150.00). Cada infracción, por día, será independiente. Se le cobrarán al(a la) infractor(a) los costos incurridos en la remoción de dichas vallas, muebles, barricadas, objetos o rótulos no autorizados y el material removido será dispuesto por el Municipio como desperdicio.

Sección 13ra.: Enmendar y renumerar el antiguo artículo 6.06 como artículo 6.07 del Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

Artículo 6.07.- Contratación de entidades privadas para el remolque de vehículos

Se faculta al Alcalde o a la Alcaldesa del Municipio a contratar con entidades privadas, conforme los mejores intereses del Municipio, el servicio de remolque de vehículos ilegalmente estacionados. Dicha contratación se formalizará conforme provee la Ley Núm. 81 de 30 de

M cl.

agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

Sección 14ta.: Enmendar y renumerar el antiguo artículo 6.07 como artículo 6.08 del Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

Artículo 6.08.-Dimensiones para los espacios de estacionamiento

Se faculta al(a la) director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio en coordinación con el(la) director(a) del Departamento de Planificación Urbana, Ambiente y Permisos del Municipio a establecer las dimensiones para los espacios de estacionamiento de manera que se garantice el aprovechamiento máximo del espacio disponible para estacionamiento en las vías públicas del Viejo San Juan. Más ello no se interpretará como una garantía de espacios de estacionamientos para todo residente con sello expedido.

Sección 15ta.: Enmendar y renumerar el antiguo artículo 6.08 como artículo 6.09 del Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

Artículo 6.09.-Eliminación de espacios de estacionamiento

Se ordena al(a la) director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio en coordinación con el(la) director(a) del Departamento de Planificación Urbana, Ambiente y Permisos del Municipio a eliminar todos aquellos espacios de estacionamiento que no sean compatibles con el plan descrito en este Código.

Sección 16ta.: Enmendar y renumerar el antiguo artículo 6.09 como artículo 6.10 del Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

W. ch.

Artículo 6.10.-Instalación de rótulos de tránsito

Se ordena al(a la) director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio a instalar dispositivos y rótulos de tránsito y marcar todas las calles y áreas de estacionamiento conforme se provee en este artículo. En la medida que sea posible dicha rotulación deberá seguir las normas internacionales para beneficio del turismo.

Sección 17ma.: Enmendar y renumerar el antiguo artículo 6.10 como artículo 6.11 del Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

Artículo 6.11.-Designación de estacionamientos para residentes bona fide del Viejo San Juan

Se faculta a(a la) director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio a designar áreas del Viejo San Juan, como áreas de estacionamiento exclusivo para residentes bona fide del Viejo San Juan durante los horarios establecidos en este Capítulo. Dichos estacionamientos comprenderán espacios rotulados comenzando desde el norte de la Calle Luna hasta la Calle Norzagaray, excepto en los tramos reservados para otros fines. Debido a su naturaleza comercial, casi exclusiva, se exceptúa de esta disposición el tramo en la calle San Sebastián entre las calles Cristo y Cruz. Cualquier vehículo estacionado en dicha área sin el correspondiente permiso de estacionamiento de residente bona fide del Viejo San Juan o sin un permiso especial para ello, conllevará una multa administrativa de estacionamiento de doscientos cincuenta dólares (\$250.00). Cada infracción será independiente, más deberá existir un plazo de al menos dos (2) horas entre multas administrativas por la misma conducta.

Sección 18va.: Enmendar y renumerar el antiguo artículo 6.02 como el artículo 6.12 del Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

M eyes

Artículo 6.12.-Infracción

A. Se prohíbe el uso de los estacionamientos designados para uso exclusivo de los(as) residentes bona fide del Viejo San Juan por vehículos que no estén debidamente autorizados para ello con los sellos o permisos especiales en los horarios de lunes a viernes desde las seis (6:00) de la tarde hasta las siete (7:00) de la mañana del día siguiente y los sábados y domingos las veinticuatro (24) horas al día. Cualquier infracción a estos efectos conllevará una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00), con posibilidad de remoción del vehículo por grúa a infractores.

B. Será remolcado, por la entidad contratada según el artículo 6.07 de este Capítulo, todo vehículo que obstruya el libre flujo del tránsito vehícular, vehículos estacionados sobre las aceras, vehículos estacionados ilegalmente en áreas reservadas y vehículos que no puedan moverse por fuerza propia. Dicho remolque se llevará a cabo conforme provee este Capítulo, y conllevará un importe a ser satisfecho al momento de requerirse la entrega del vehículo conforme dispone el artículo 6.13 de este Capítulo.

- C. Información en boleto: se establece como requisito mínimo que los Agentes Encargados de velar por el cumplimiento de este Capítulo deberán, al informar cualquier violación a este artículo, suministrar la siguiente información:
 - (1) La dirección correspondiente al sitio de estacionamiento que estuvo ocupado ilegalmente por un vehículo no autorizado.
 - (2) La identificación del vehículo, incluyendo la tablilla, modelo, marca y color.
 - (3) La hora y la fecha en que ocurrió la violación.
 - (4) Cualquier otro dato o información que se estime necesario para determinar con claridad las circunstancias relacionadas con la infracción de este artículo.

D. Aviso de infracción:

(1) Los Agentes Encargados de velar por el cumplimiento de este Capítulo deberán adherir al vehículo, en sitio claramente visible al(a la) conductor(a), un aviso



escrito notificándole de la naturaleza y otra circunstancia de la violación a este Capítulo.

- (2) El(La) conductor(a) así notificado podrá comparecer personalmente, o por legítimo representante, dentro de los siguientes treinta (30) días en la oficina del Agente Encargado y pagar el importe por concepto de multa administrativa por la violación a este Capítulo.
- (3) El(La) conductor(a) también podrá optar por enviar por correo mediante giro postal o cheque certificado, la suma aquí estipulada directamente a la dirección establecida en el boleto.
- (4) El(La) dueño(a) o conductor(a) del vehículo al cual se le ha expedido un boleto de infracción podrá satisfacer el importe pagando el mismo en la Oficina de Finanzas Municipales u otras áreas debidamente designadas con recaudadores(as), dentro de los siguientes treinta (30) días. Transcurrido dicho término de los treinta (30) días siguientes a su emisión sin que se satisfaga el pago o se haya formalizado un recurso de revisión administrativa, el boleto entrará en penalidad adicional. La penalidad será de quince dólares (\$15.00) adicionales. Asimismo, el Municipio podrá proceder con las gestiones necesarias, que incluirán pero no se limitarán a:
 - (a) envío de notificaciones de cobro vía correo;
 - (b) referir el caso a una agencia de cobro debidamente certificada;
 - (c) solicitar el pago de las infracciones al amparo de la Regla 60 de las de Procedimiento Civil, a través del tribunal con jurisdicción;
 - (d) el remolque del vehículo, lo que conllevará el pago de cincuenta
 dólares (\$50.00) en concepto de remoción del vehículo y otros importes,
 según dispone el artículo 6.13 de este Capítulo;
 - (e) será referido al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico. Las multas o infracciones a este Capítulo constituirán un gravamen sobre el vehículo, conforme a lo dispuesto en la Ley Número 22 del

M. ayes

7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito".

- (5) La persona afectada por la expedición de una multa administrativa podrá solicitar una vista administrativa ante el(la) director(a) de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la expedición del boleto. La infracción será final e inapelable luego de los treinta (30) días si no se ha solicitado vista administrativa dentro del término dispuesto en el artículo 6.14 de este Capítulo.
- (6) El(La) conductor(a) que no hiciere uso del derecho anteriormente expresado, quedará sujeto(a) a las penalidades que más adelante se prescriben por la violación a este Capítulo. Disponiéndose, además, que de no recibirse el pago dentro de los sesenta (60) días de emitido el boleto, se procederá conforme al inciso (4) de este artículo.

Sección 19na.: Añadir el artículo 6.13 del Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan ", para que se lea como sigue:

Artículo 6.13.-Remoción de vehículos

La remoción de vehículos ilegalmente estacionados en los estacionamientos designados para los(as) residentes bona fide del Viejo San Juan dentro del horario designado de lunes a viernes desde las seis (6:00) de la tarde hasta las siete (7:00) de la mañana del día siguiente y los sábados y domingos las veinticuatro (24) horas al día, se realizará según se dispone en los incisos subsiguientes:

- (a) Se autoriza y faculta al Concesionario, a remover u ordenar la remoción, mediante el uso de grúas, de cualquier vehículo estacionado en violación a lo dispuesto en este Capítulo.
- (b) Cuando en las vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio se estacionare, parare, o detuviere un vehículo en contravención de las disposiciones de este Capítulo,



el Concesionario podrá remover dicho vehículo, en la forma dispuesta en el inciso anterior, siempre que antes haya hecho las diligencias razonables, por un término razonable, para localizar al(a la) conductor(a) o al(a la) dueño(a) del vehículo en el área inmediata para tratar que éste(a) lo remueva.

- (c) Sólo podrán removerse por el Municipio o Concesionario los vehículos ilegalmente estacionados en las áreas señaladas o rotuladas como "zona de remoción de vehículos" en los estacionamientos designados para los(as) residentes bona fide del Viejo San Juan dentro del horario designado de lunes a viernes desde las seis (6:00) de la tarde hasta las siete (7:00) de la mañana del día siguiente y los sábados y domingos las veinticuatro (24) horas al día.
- (d) El vehículo será removido tomando las debidas precauciones para evitar daño al mismo y será llevado a un lugar designado para almacenaje, dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio, donde será custodiado y retenido por el Municipio o el Concesionario hasta tanto su dueño(a) o conductor(a) autorizado(a) se identifique como tal y haya satisfecho al Municipio todo cargo por concepto de remolque, depósito, custodia y cualesquiera infracciones que dieron lugar a la remoción del vehículo. Nada en esta disposición impedirá que el(la) conductor(a) o dueño(a) sea denunciado por violación a las disposiciones sobre estacionamiento ilegal contenidas en cualquiera ley, ordenanza o reglamento.
- (e) A tenor con lo dispuesto en el inciso anterior, los cargos que deberá satisfacer el(la) dueño(a) o conductor(a), previo a la entrega del vehículo, serán de cincuenta dólares (\$50.00) por concepto del servicio de remolque y de cincuenta dólares (\$50.00) adicionales por concepto de depósito y custodia. Se cobrará un recargo de veinticinco dólares (\$25.00) por cada día adicional o fracción del mismo en exceso de las primeras veinticuatro (24) horas que el vehículo no haya sido reclamado.
- (f) Los cargos establecidos podrán pagarse en la Oficina de Finanzas Municipales o en el local donde esté depositado el vehículo. Luego de realizar los

M as.

pagos, el vehículo le será entregado a su dueño(a) o conductor(a) autorizado(a), quien con su firma hará constar que lo recibió y las condiciones en que se le entregó.

- (g) Se exime del pago por concepto de remolque, depósito y recargo a los vehículos de motor que hubieren sido ilegalmente apropiados y abandonados por los que han cometido la apropiación, por un período de diez (10) días luego de notificado(a) su dueño(a) o la persona que aparezca como tal en el Registro del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- (h) El Municipio preparará el informe correspondiente sobre el proceso de remoción de vehículos en el formulario que se prepare a esos efectos. El informe será firmado por el Agente Encargado y por el(la) conductor(a) de la grúa o del vehículo utilizado para realizar la remoción.
- (i) El(La) dueño(a) del vehículo removido será notificado(a) de la remoción por el Concesionario mediante carta certificada enviada con acuse de recibo a la dirección postal que conste en los récords del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Se le apercibirá que de no reclamar el vehículo dentro del término improrrogable de treinta (30) días, contados desde la fecha de envío de la notificación, se procederá a publicar edictos en un periódico de circulación general por un período de cuarenta y cinco (45) días, luego de los cuales será vendido en pública subasta para satisfacer el importe de las infracciones, remolque, recargo, depósito o custodia y gastos por concepto de la subasta. Los ingresos por este concepto se depositarán en el fondo ordinario del Municipio, luego de cumplir con lo establecido en el inciso (j) de este artículo. Los vehículos que por su condición no puedan ser vendidos en pública subasta, podrán ser decomisados.
- (j) Una vez expirado el término treinta (30) días desde la notificación de la remoción del vehículo sin que el mismo haya sido reclamado, el Municipio procederá a venderlo en pública subasta. El aviso de subasta se publicará en un diario de circulación general en Puerto Rico con sesenta (60) días de antelación a la celebración

Me of a square

de la misma. En dicho aviso se indicará la marca y el año del vehículo, el número de tablilla, si la tuviere, y el nombre del(de la) dueño(a) del vehículo, según conste en los récords del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Los gastos por concepto de las infracciones, remolque, depósito, custodia, recargos y aquellos relacionados a la subasta serán satisfechos del importe de la venta. Cualquier sobrante que resultare, una vez descontado los gastos mencionados, será entregado al(a la) dueño(a) del vehículo. Si el(la) dueño(a) del vehículo no comparece a reclamar el sobrante dentro de treinta (30) días de efectuada la subasta, el Municipio publicará un aviso en un diario de circulación general indicando el nombre de la persona a quien corresponda el sobrante y el monto del mismo. Si el(la) dueño(a) del vehículo no comparece a reclamar el sobrante dentro de los sesenta (60) días de publicado el aviso, éste ingresará en el fondo ordinario del Municipio.

(k) Se considerará que toda persona que conduzca un vehículo, y todo(a) dueño(a) de vehículo autorizado a transitar por las vías públicas, habrá dado su consentimiento para que el Municipio remueva su vehículo estacionado, detenido o parado ilegalmente bajo la jurisdicción del Municipio.

Sección 20ma.: Añadir el artículo 6.14 del Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan ", para que se lea como sigue:

Artículo 6.14.-Recursos disponibles para las personas que reciben boletos por multas administrativas dispuestas en este Capítulo:

A. La persona afectada por la expedición de una multa administrativa podrá solicitar una vista administrativa ante el(la) director(a) de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la expedición del boleto.

B. Toda persona que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de una multa administrativa impuesta por un(a) empleado(a) o funcionario(a) del Municipio o por el

M was Agente Encargado debidamente autorizado para ello en este Capítulo, satisfaga el importe de la misma y no haya solicitado la celebración de una vista administrativa conforme a lo dispuesto en este artículo, renuncia a su derecho a impugnar o solicitar la revisión de la sanción administrativa impuesta, no obstante, tendrá derecho a un descuento equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la multa expedida.

C. Toda persona que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de una multa administrativa impuesta por un(a) empleado(a) o funcionario(a) del Municipio o por el Agente Encargado debidamente autorizado para ello en este Capítulo, no satisfaga el importe de la misma y no haya solicitado la celebración de una vista administrativa conforme a lo dispuesto en este artículo, renuncia a su derecho a impugnar o solicitar la revisión de la sanción administrativa impuesta. En este caso, el Municipio procederá según lo establece el artículo 6.12 de este Capítulo.

D. Toda persona que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de una multa administrativa impuesta por un(a) empleado(a) o funcionario(a) del Municipio o Agente Encargado debidamente autorizado para ello en este Capítulo, no satisfaga el importe de la multa pero solicite la celebración de una vista administrativa, tendrá derecho a la misma, conforme a lo dispuesto en este artículo.

Sección 21ra.: Añadir el artículo 6.15 del Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan ", para que se lea como sigue:

Artículo 6.15,-Solicitud de vista administrativa

A. La solicitud se presentará personalmente o por correo con acuse de recibo, en la Oficina de Asuntos Legales del Municipio. El(La) director(a) notificará de dicha solicitud al Agente Encargado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. La falta de esta notificación no será óbice para que la Oficina de Asuntos Legales no asuma jurisdicción en el asunto ni para que se prosiga con el procedimiento establecido en este Capítulo.



B. El(La) director(a) verificará si la solicitud de vista administrativa fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del boleto. La Oficina de Asuntos Legales no podrá asumir ni tendrá jurisdicción en aquellos casos en que la vista administrativa no haya sido solicitada dentro del término establecido, excepto por la presentación y seguimiento de denuncia por delito menos grave, a tenor con lo dispuesto en este Capítulo.

C. La solicitud de vista administrativa deberá contener la siguiente información:

- (1) Nombre, apellidos, dirección postal y residencial, número de teléfono del(de
- la) peticionario(a) y nombre del(de la) abogado(a) o representante de su selección, según sea el caso; y
- (2) Una relación detallada de los hechos y fundamentos en que apoya la impugnación de la multa administrativa.
- D. Oficial Examinador(a): Toda vista administrativa y los procedimientos previos a ella, serán presididos por un(a) Oficial Examinador(a), que será designado por el(la) director(a) de la Oficina de Asuntos Legales, quien podrá ser un(a) empleado(a) o funcionario(a) del Municipio con conocimiento o preparación en procedimientos administrativos y/o legales, preferiblemente un(a) abogado(a), quien gozará de buena reputación, será mayor de edad y deberá haber sido residente de Puerto Rico, por lo menos durante un año antes de la fecha de su nombramiento.

E. Conferencia con antelación a la vista administrativa: No será necesaria la celebración de una conferencia con antelación a la vista administrativa. Sin embargo, el(la) Oficial Examinador(a) tendrá discreción para ordenar a las partes que comparezcan a una conferencia, previo a la celebración de una vista administrativa, para:

- (1) estipular los hechos;
- (2) limitar las controversias;
- (3) considerar estipulaciones; y
- (4) llegar a cualesquiera otros acuerdos que permitan la pronta solución del caso.

F. Carácter informal de la vista administrativa y mecanismos de descubrimiento de prueba: Toda vista administrativa que se realice a tenor con las disposiciones de este Capítulo será informal, por lo que no será necesaria la comparecencia de representación legal. No obstante, cualquier parte tendrá derecho a ser representada por un(a) abogado(a). Tampoco será necesaria la comparecencia de testigos, salvo que una parte lo solicite, conforme a lo dispuesto más adelante. Cónsono con el carácter informal de las vistas, los procedimientos de descubrimiento de prueba no serán de aplicación a las vistas administrativas, a menos que así lo autorice previamente por escrito el(la) Oficial Examinador(a) a cargo de la vista.

G. Testigos:

- (1) Cualquier parte que desee citar testigos, someterá con por lo menos cinco (5) días de antelación a la fecha de la vista administrativa, un escrito al(a la) Oficial Examinador(a) solicitando que se expida la citación. El(La) Oficial Examinador(a) evaluará la solicitud y podrá emitir las citaciones para la comparecencia de testigos que éste(a) estime sean necesarios e indispensables. En aquellos casos en que el(la) Oficial Examinador(a) autorice descubrimiento de prueba, éste(a) podrá emitir órdenes para la producción de documentos, materiales u otros objetos; y órdenes protectoras, conforme a las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico.
- (2) En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al amparo del inciso (A) de este artículo, el Municipio podrá presentar en el Tribunal de Primera Instancia una solicitud en auxilio de su jurisdicción, en cuyo caso éste podrá emitir una orden judicial en la que ordene el cumplimiento de la orden o requerimiento, bajo apercibimiento de que si no cumple con la misma, incurrirá en desacato.

H. Mociones: No se permitirán mociones por escrito, a menos que sean autorizadas mediante resolución del(de la) Oficial Examinador(a). Cuando éste(a) las autorice y se presenten, serán notificadas a las partes en récord mediante certificación del(de la) Oficial Examinador(a).

M od.

- I. Suspensiones y prórrogas: A su discreción, el(la) Oficial Examinador(a) podrá conceder una suspensión, a solicitud de cualquier parte, siempre que haya sido presentada por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada para la vista y se haya notificado con anterioridad a las partes que consten en récord. No se concederá una segunda suspensión, salvo en casos excepcionales debidamente justificados.
- J. Sanciones: El(La) Oficial Examinador(a) podrá imponer, a iniciativa propia o a solicitud de parte, sanciones únicamente cuando:
 - (1) El(La) peticionario(a) o cualquier parte dejare de cumplir con este procedimiento o cualquier orden del(de la) Oficial Examinador(a). En este caso, el(la) Oficial Examinador(a) podrá imponer una sanción económica a favor del Municipio, que no excederá de doscientos (\$200.00) dólares, a la parte o a su representación legal, por cada infracción.
 - (2) Después de haber impuesto sanciones económicas, haberlas notificado a la parte correspondiente y ésta continúe en su incumplimiento de orden. En este caso, el(la) Oficial Examinador(a) podrá ordenar la desestimación de la solicitud.

K. Incomparecencia a la vista administrativa: Cuando el(la) peticionario(a), su representación legal -si la hubiere-, o la persona que impuso el boleto por la multa administrativa no comparezca a una vista administrativa y del expediente se desprenda que fue debidamente notificado(a) de la fecha de la vista o que la notificación fue enviada a la dirección indicada por el(la) peticionario(a), el(la) Oficial Examinador(a) podrá celebrar la vista administrativa en su ausencia. Además, se podrá celebrar la vista administrativa en ausencia de una de las partes cuando ésta no comparezca, del expediente se desprenda que fue debidamente notificado de la fecha de la vista o que la notificación fue enviada a la dirección indicada por el(la) peticionario(a) pero devuelta por el correo. En ambos casos, después de celebrada la vista administrativa, se notificará por escrito a la parte ausente en un término de quince (15) días siguientes a la fecha de la celebración de la vista, su determinación, los fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible.

W. yas

Sección 22da.: Añadir el artículo 6.16 del Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan ", para que se lea como sigue:

Artículo 6.16.-Vista administrativa

- (A) Notificación: Cuando se solicite debidamente la celebración de una vista administrativa, el(la) director(a) de la Oficina de Asuntos Legales o el(la) funcionario(a) en quien éste(a) delegue, notificará a la parte que consta en récord o a su representante legal -si lo hubiere- la fecha, hora y lugar de la vista administrativa. Dicha notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo o personalmente con acuse de recibo, con por lo menos diez (10) días de antelación a la fecha del señalamiento, excepto que por causa debidamente justificada, consignada en la notificación, sea necesario acortar este período. La notificación contendrá la siguiente información:
 - Fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como la naturaleza y propósito de la misma;
 - 2. Advertencia de que las partes, incluyendo a personas jurídicas, podrán comparecer asistidas por representación legal, pero no están obligadas a estarlo;
 - 3. Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias infringidas alegadamente, si se imputa una infracción a las mismas y a los hechos constitutivos de tal infracción; y
 - 4. Apercibimiento de las medidas que el Municipio podrá tomar si una parte no comparece a la vista.
- (B) Celebración de la vista administrativa: El(La) peticionario(a) podrá comparecer a la vista administrativa por derecho propio o representado(a) por abogado(a). La vista será presidida por el(la) Oficial Examinador(a), quien ofrecerá a todas las partes, dentro de un marco de relativa informalidad, la oportunidad de divulgar los hechos y cuestiones en discusión, responder, presentar evidencia, argumentar, conducir contrainterrogatorios y someter evidencia en refutación. No obstante, el(la) Oficial Examinador(a) tendrá discreción absoluta

para limitar o restringir cualquier presentación de evidencia. El(La) Oficial Examinador(a) podrá excluir aquella evidencia que entienda impertinente, inmaterial, repetitiva o inadmisible, por fundamentos constitucionales o legales basados en privilegios reconocidos por los tribunales de Puerto Rico. Asimismo, podrá tomar conocimiento oficial de todo aquello que pudiera ser objeto de conocimiento judicial en los tribunales de justicia.

- (C) Informe del(de la) Oficial Examinador(a): Tras la celebración de la vista administrativa, el(la) Oficial Examinador(a) presentará un informe escrito que contenga su recomendación final y las conclusiones de hecho y de derecho que apoyan dicha recomendación. En éste, el(la) Oficial Examinador(a) podrá fundamentarse en aquella evidencia que entienda pertinente o material y podrá tomar conocimiento oficial de todo aquello que pudiera ser objeto de conocimiento judicial en los tribunales de justicia.
- (D) Resolución del(de la) director(a) de la Oficina de Asuntos Legales: El(La) director(a), o la persona en quien éste(a) delegue, evaluará el informe del(de la) Oficial Examinador(a) y emitirá una resolución por escrito, dentro de quince (15) días después de sometido dicho informe, a menos que dicho plazo sea renunciado o ampliado con el consentimiento escrito de todas las partes o que exista causa justificada para ello. La resolución incluirá y expondrá los fundamentos de la adjudicación, expresará la disponibilidad de los recursos de reconsideración y de revisión y los términos correspondientes.
- (E) Notificación de la resolución: La resolución será archivada en el expediente y será notificada al(a la) peticionario(a) o a su representante legal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de haberse emitido. La resolución será notificada por correo certificado o será entregada en persona, en ambos casos con acuse de recibo.
- (F) Resolución favorable para el(la) peticionario(a): Toda resolución favorable para el(la) peticionario(a) advendrá resolución final, no podrá ser reconsiderada y será notificada al(a la) director(a) de la Oficina de Finanzas Municipales, al(a la) Comisionado(a) del Departamento de Policía y Seguridad Pública del Municipio, y al Agente Encargado para el archivo del boleto y se deje sin efecto la multa propuesta.

M oh.

(G) Reconsideración: Cualquier parte afectada adversamente por una resolución dictada al amparo de este procedimiento uniforme podrá solicitar una reconsideración, dentro del término de quince (15) días siguientes a la fecha del archivo en autos, de la copia de la notificación de la resolución. El(La) director(a) de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio resolverá la petición de reconsideración, mediante resolución final por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Si el(la) director(a) dejare de tomar alguna acción sobre la solicitud de reconsideración, dentro de los diez (10) días siguientes de haber sido presentada, se entenderá denegada y la resolución tomada en primera instancia se convertirá en resolución final.

(H) Revisión Judicial: Cualquier parte afectada adversamente por una resolución final dictada por el(la) director(a) de la Oficina de Asuntos Legales, podrá solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la resolución final. La parte afectada adversamente notificará, dentro del mismo término de veinte (20) días, la presentación del recurso de revisión judicial a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio.

Sección 23ra.: Añadir el artículo 6.17 del Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan ", para que se lea como sigue:

Artículo 6.17.-Multas Administrativas

A. Pago de la multa: Los pagos por multas administrativas se harán por correo o en la Oficina de Finanzas Municipales, -localizada en la Torre Municipal- o en el estacionamiento Covadonga del Municipio –localizado en el Viejo San Juan- como sigue:

(1) Si el pago es por correo se efectuará en cheque o giro postal a nombre del (de la) director(a) de la Oficina de Finanzas Municipales, acompañado por copia del boleto expedido. El pago de la multa se entenderá satisfecho en la fecha consignada en el matasellos del correo.

M. od.

(2) Si el pago es en persona se hará en efectivo, cheque o giro postal a nombre del(de la) director(a) de la Oficina de Finanzas Municipales, acompañado por copia del boleto expedido. El pago de la multa se entenderá satisfecho al momento en que se realiza.

En ambos casos, la copia del comprobante será remitida inmediatamente al(a la)

Comisionado(a) del Departamento de Policía y Seguridad Pública del Municipio y al Agente

Encargado para ser incluido en el expediente correspondiente.

B. Incumplimiento del Pago: En caso de que la multa administrativa no sea satisfecha, el Municipio procederá según lo establecido en este Capítulo una vez transcurra el período de treinta (30) días y no se haya solicitado vista administrativa.

Sección 24ta.: Enmendar y renumerar el antiguo artículo 6.11 como el artículo 6.18 del Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

Artículo 6.18.- Reglamentación

Se autoriza al Alcalde o a la Alcaldesa del Municipio a adoptar y promulgar todos aquellos reglamentos y/o protocolos convenientes y necesarios para el buen funcionamiento del plan. Someterá a la consideración y aprobación de la legislatura municipal aquellos reglamentos que por ley se requiere sean sometidos para su aprobación.

Sección 25ta.: Enmendar y renumerar el antiguo artículo 6.12 como el artículo 6.19 del Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

Artículo 6.19.-Arrendamiento o cesión de plazas, aceras o vías públicas

Se autoriza al Alcalde o a la Alcaldesa del Municipio a arrendar sin el requisito previo de subasta pública, o ceder el uso a instituciones sin fines pecuniarios, espacios en las plazas, aceras o vías públicas dentro del Viejo San Juan para llevar a cabo actividades artísticas,

M. os.

culturales, ubicar kioscos o tarimas formalizando los contratos y/o permisos correspondientes conforme a los requisitos de ley.

Sección 26ta.: Enmendar el artículo 7.02, en su sección (19) solamente, del Capítulo 7 de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan ", para que se lea como sigue: CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CAPÍTULO VII

ESTACIONAMIENTOS PARA TAXIS, VEHÍCULOS DE EXCURSIÓN TURÍSTICA Y VEHÍCULOS PÚBLICOS

Artículo 7.02.-Estacionamientos designados para el uso de taxis

Por la presente se establecen áreas para el estacionamiento de taxis exclusivamente, en las siguientes áreas en el territorio de la Capital:

* * *

(19) Se establece un área para taxis en la Calle Cristo entre Calle Luna y Caleta Las Monjas la cual estará debidamente rotulada e identificada para ello.

* * *

Sección 27ma.: Ordenar al(la) director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato a instalar los rótulos y realizar las marcas necesarias para hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, dentro de los noventa (90) días de aprobada la misma. El encintado de las áreas reservadas bajo esta ordenanza deberá pintarse de color anaranjado o de cualquier color, según permitido por la reglamentación aplicable, de manera que pueda distinguirse las áreas que se reservaran para estacionamientos para residentes bona fide del Viejo San Juan dentro de los horarios establecidos en esta ordenanza.

W.

Sección 28va.: Se faculta a la Alcaldesa, Hon. Carmen Yulín Cruz Soto, para que mediante orden ejecutiva o reglamento a esos efectos disponga que los(as) comerciantes ofrecerán a las personas que patrocinen los comercios del Viejo San Juan un periodo de gracia, como cortesía del Municipio, en los estacionamientos administrados por este último. El

Municipio establecerá los parámetros de esta reglamentación de forma que beneficie el consumo y patrocinio de los comercios del Viejo San Juan.

Sección 29na.: El Municipio informará sobre las áreas para estacionamiento de residentes bona fide del Viejo San Juan, horario y días reservados para residentes bona fide, así como cualquier otro aspecto sobre el alcance de esta ordenanza en anuncios dirigidos a residentes, comerciantes y visitantes del Viejo San Juan.

Sección 30ma.: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia, declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 31ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con al presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 32da.: Esta ordenanza comenzará a regir treinta (30) días luego de su publicación, según los parámetros establecidos en el artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991". Como parte del periodo de orientación a la ciudadanía, los boletos por infracción a aquellos vehículos estacionados sin el permiso de residente bona fide requerido serán: boletos de cortesía durante el mes de junio de 2016; por diez dólares (\$10) durante el mes de julio de 2016; y por veinte dólares (\$20) durante el mes de agosto de 2016. La multa de doscientos cincuenta dólares (\$250) se pagará por las infracciones cometidas a partir del 1ro de septiembre de 2016.

the of.

Marco Antonio Rigau Presidente

Marco antonio ta

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2016, que consta de treinta y una páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Yvette Del Valle Soto, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con los votos en contra de las señoras Sara De La Vega Ramos, Elba A. Vallés Pérez, y con la excusa del señor Adrián González Costa.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las treinta y una páginas de que consta la Ordenanza Núm. 41 , Serie 2015-2016, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 26 de mayo de 2016.

Carmen E. Arraiza González

Secretaria

Aprobada:

27 de mayo de 2016

Carmen Yulín Cruz Soto

Alcaldesa

31